

Quito DM, 01 de agosto de 2014

Señor:
Presidente
KICK OFF COMUNICACIONES S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, por medio del presente documento notifico a usted de la transferencia de acciones de la compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., efectuada en los siguientes términos:

Con fecha 01 de agosto de 2014, procedí a transferir la totalidad de acciones que poseía en la Compañía "KICK OFF COMUNICACIONES S.A.", según el siguiente detalle:

- UNA (1) acción nominativa y ordinaria de valor de US\$ 1,00 de la Compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., a favor de ANDRES NARVAEZ PACHECO, conforme consta en la nota de cesión adjunta.

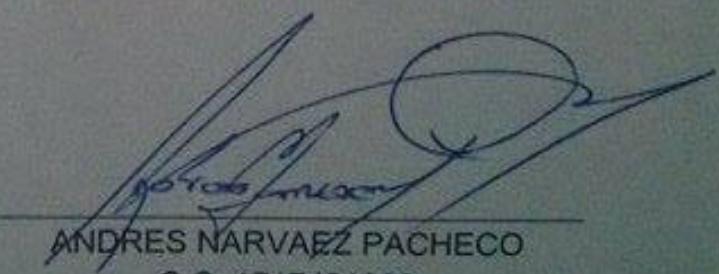
Bajo estos antecedentes, solicito formalmente se sirva efectuar lo siguiente:

1. Emitir el nuevo título del accionista ANDRES NARVAEZ PACHECO;
2. Actualizar el libro de acciones y accionistas de la Compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., a fin de registrar la transferencia de acciones descritas en el presente documento;
3. Notificar de la cesión de acciones a la Superintendencia de Compañías; y,
4. Solicitar ante la Superintendencia de Compañías una nómina de acciones y accionistas en donde conste como accionista registrado, ANDRES NARVAEZ PACHECO

Por la amable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,


CRISTINA ALMEIDA POLO
C.C. No. 0907519227
CEDENTE


ANDRES NARVAEZ PACHECO
C.C. 1717461089
CESIONARIO

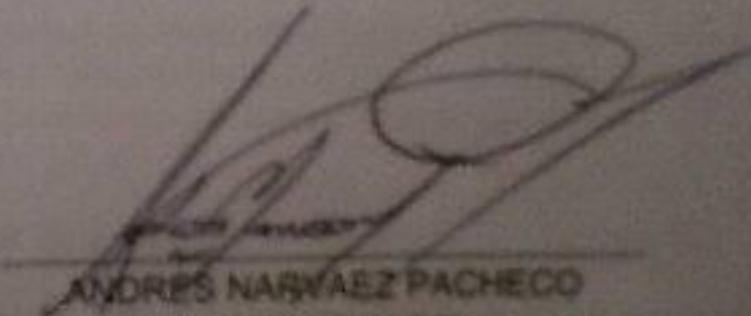
NOTA DE CESIÓN

Quito D.M., 01 de agosto de 2014

En la presente fecha, la señora ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, transfiere UNA (1) acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una, de la Compañía "KICK OFF COMUNICACIONES S.A." a favor de ANDRÉS NARVÁEZ PACHECO.

Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.


CRISTINA ALMEIDA POLO
C.C. No. 0907519227
CEDENTE


ANDRÉS NARVÁEZ PACHECO
C.C. 1717461089
CESIONARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA: JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO Y
ANA CRISTINA ALMEIDA POLO

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 3

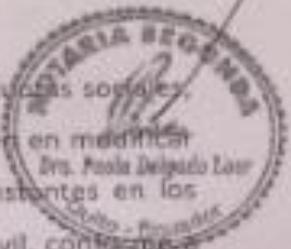
COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Once de Octubre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente Declaración Juramentada, el señor Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mi la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar la siguiente de convención de CAPITULACIÓN MATRIMONIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de capitulaciones matrimoniales: a) Por una parte, Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, de profesión Empleado Privado, por sus propios y personales derechos; y, b) Por otra parte, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, de profesión Empleada Privada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derechos para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los señores Juan Pablo Vélez Salcedo y Ana Cristina Almeida Polo declaran que van a contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo, desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo ciento cuarenta y ocho (148) y siguientes del Código Civil Codificado vigente.- **TERCERA: DESIGNACIONES POR CAPITULACIÓN MATRIMONIAL.**- De acuerdo a lo prescrito por el artículo ciento cincuenta (150) del Código Civil Codificado vigente, los futuros cónyuges declaran, convienen y proceden a efectuar las siguientes designaciones: A) El señor Juan Pablo Vélez Salcedo declara que no tiene deuda alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuotas sociales, tarjetas de crédito, etcétera. La señora Ana Cristina Almeida Polo por su parte declara también que no tiene deuda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuotas sociales, tarjetas de crédito, etc. B) De modo conjunto y expreso convienen en modificar las reglas que rigen la sociedad de bienes entre cónyuges, constantes en los artículos ciento cincuenta y siete (157) y siguientes de Código Civil, conforme a los siguientes pactos: UNO.- No ingresará a la sociedad conyugal que se conforme bien alguno que conforme a las reglas generales no ingresan a la sociedad conyugal.- DOS.- No ingresará ninguno de los bienes propios de los futuros contrayentes adquiridos antes del matrimonio, de cualquier naturaleza u origen, sean muebles, inmuebles, derechos, cuotas, acciones, participaciones, títulos de cualquier clase o índole, vehículos; tampoco ingresarán los frutos y/o beneficios que estos bienes produjeren ni los de estos.- Tampoco ingresarán las adjudicaciones de bienes en común o proindiviso, adquiridos antes del matrimonio, ni los beneficios o frutos de estos conforme a lo antes establecido, aunque tales adjudicaciones, particiones o divisiones se realicen durante el matrimonio.- TRES.- No entrarán a formar parte del haber de la sociedad conyugal, los sueldos, salarios, honorarios, réditos, utilidades y más beneficios de empleos, negocios, ejercicio profesional, de actividades lucrativas personales y similares que cada uno de los futuros cónyuges llegare a percibir durante el matrimonio.- CUATRO.- No ingresará al haber de la sociedad conyugal las acciones o participaciones o títulos de cualquier clase o índole referente a compañías o sociedades nacionales o extranjeras, que llegaren a adquirir cada uno de los futuros cónyuges durante el matrimonio, ni tampoco sus réditos, ganancias o beneficios que pudieren generar.- CINCO.- No ingresará al haber de la sociedad conyugal los vehículos, ni los saldos constantes en cuentas bancarias nacionales o internacionales que cada una de las partes haya adquirido con anterioridad o que adquiera o mantuviere durante el matrimonio.- SEIS.- No entrarán a formar parte del haber de la sociedad conyugal las adquisiciones que realice cada contrayente con su propio patrimonio, bajo cualquier módulo o título, inclusive las que realicen en sustitución, subrogación, reposición o cambio

de otros, las mejoras, incrementos, accesiones, etcétera, ni las adquisiciones que se hicieren con los frutos réditos o rendimientos que estos bienes produjeran, que permanecerán en sus patrimonios separados. - SIETE.- Bienes que ingresarán a la sociedad conyugal.- Solo ingresarán a la sociedad conyugal los bienes que se adquieran conjuntamente y que así se exprese en el título adquisitivo. La administración de los bienes sociales se sujetará a las reglas ordinarias. - OCHO.- Administración del patrimonio.- Cada uno de los futuros cónyuges administrará en forma independiente los bienes propios adquiridos antes del matrimonio y todos aquellos que con tal carácter adquiera con posterioridad al mismo. Consiguientemente cada cónyuge independientemente del otro, podrá realizar todo acto de administración, disposición, enajenación a cualquier título oneroso o gratuito, gravamen y limitación de cualquier índole, aportes, alquileres; y, en general, todo tipo de acto o contrato. - NUEVE.- Los comparecientes convienen además, que durante su matrimonio podrán adquirir bienes con dineros de sus respectivos peculios, en los porcentajes que a bien tuvieren para cada uno de ellos o en partes iguales, y mantenerlos en comunidad o pro indiviso sin ingresarlos a la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). Cuando en actos o contratos de compra o adquisición individual, nada se diga, se entenderá que el bien pertenece a la persona que lo adquiera, y en consecuencia, no ingresará al haber de la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). - DIEZ.- Las obligaciones que cada cónyuge adquiera en lo futuro serán de exclusiva cuenta del obligado y solo responsabilizará o afectará al propio patrimonio. - ONCE.- En el caso de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán reclamos financieros entre las partes. TERCERA: RATIFICACIÓN.- Los contrayentes ratifican la presente convención de capitulación matrimonial. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Alejandro Villavicencio Yela, con matrícula profesional número uno siete guion dos mil once guion setecientos cincuenta y seis del Consejo Nacional

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

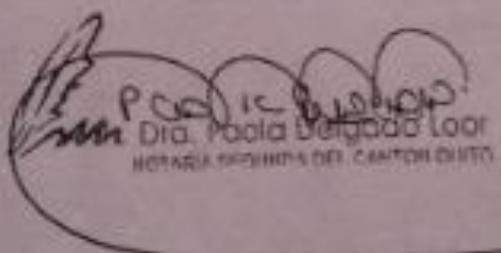
de la JUDICATURA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del ~~ESTADO~~ ^{Dra. Paola Delgado Loor} ~~REPUBLICA ECUATORIANA~~
requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que los ~~ESTADOS UNIDOS~~ ^{ESTADOS UNIDOS}
comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas ~~ESTADOS UNIDOS~~ ^{ESTADOS UNIDOS}
de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando
incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
f) JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO

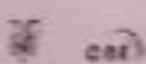
C.C. 11104415644

[Handwritten signature]
f) ANA CRISTINA ALMEIDA POLO

C.C. 17019110222







REPÚBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

288-0007
NUMBER
ALICEA POLO ANA CRISTINA

ALMEDA POLO AREA CHARTS

2000
2001
2002
2003

新編五經
舊約全書



— 1 —

De acuerdo con la legislación en vigor, la Ley Cultural, el 10 de octubre de 2001, el presidente de la República, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, y el Dr. José Luis Gómez, director de la Escuela de Artes Plásticas de la UNAM, suscribieron el acuerdo de creación de la Escuela de Artes Plásticas de la UNAM, la cual opera en la 2 Facultad de Artes, que tiene la presentación para este acuerdo y que ésta es su respuesta favorable al anterior acto.

Guia de ANALOGIA | 100 | 1

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADA POR: JUAN PABLO VELEZ SALCEDO y ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Quito DM, 01 de agosto de 2014

Señor:
Presidente
KICK OFF COMUNICACIONES S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, por medio del presente documento notifico a usted de la transferencia de acciones de la compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., efectuada en los siguientes términos:

Con fecha 01 de agosto de 2014, procedí a transferir la totalidad de acciones que poseía en la Compañía "KICK OFF COMUNICACIONES S.A.", según el siguiente detalle:

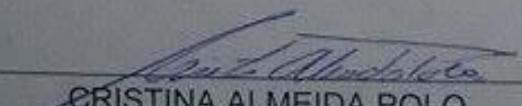
- TRESCIENTAS DIECINUEVE (319) acciones nominativas y ordinarias de valor de US\$ 1,00 de la Compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., a favor de STARBRAND COMUNICACIONES S.A., conforme consta en la nota de cesión adjunta.

Bajo estos antecedentes, solicito formalmente se sirva efectuar lo siguiente:

1. Emitir el nuevo título del accionista STARBRAND COMUNICACIONES S.A.;
2. Actualizar el libro de acciones y accionistas de la Compañía KICK OFF COMUNICACIONES S.A., a fin de registrar la transferencia de acciones descritas en el presente documento;
3. Notificar de la cesión de acciones a la Superintendencia de Compañías; y,
4. Solicitar ante la Superintendencia de Compañías una nómina de acciones y accionistas en donde conste como accionista registrado, STARBRAND COMUNICACIONES S.A.

Por la amable atención que se digne dar a la presente, le antícpo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,


CRISTINA ALMEIDA POLO
C.C. No. 0907519227
CEDENTE

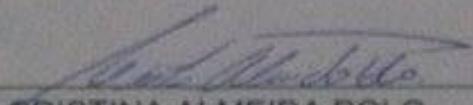

STARBRAND COMUNICACIONES
CESIONARIO

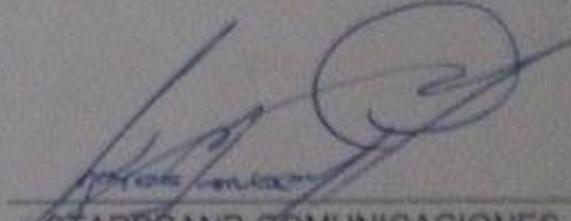
NOTA DE CESIÓN

Quito D.M., 01 de agosto de 2014

En la presente fecha, la señora ANA CRISTINA ALMEIDA POLO, transfiere TRESCIENTAS DIECINUEVE (319) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una, de la Compañía "KICK OFF COMUNICACIONES S.A." a favor de la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A.

Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.


CRISTINA ALMEIDA POLO
C.C. No. 0907519227
CEDENTE


STARBRAND COMUNICACIONES
S.A.
CESIONARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES



QUE OTORGA: JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO Y
ANA CRISTINA ALMEIDA POLO

CUANTÍA: INDETERMINADA

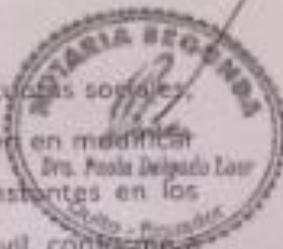
DI: 3 COPIAS

Escríptura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Once de Octubre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente Declaración Juramentada, el señor Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mi la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar la siguiente de convención de CAPITULACIÓN MATRIMONIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de capitulaciones matrimoniales: a) Por una parte, Juan Pablo Vélez Salcedo de estado civil soltero, de profesión Empleado Privado, por sus propios y personales derechos; y, b) Por otra parte, Ana Cristina Almeida Polo, de estado civil divorciada, de profesión Empleada Privada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derechos para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los señores Juan Pablo Vélez Salcedo y Ana Cristina Almeida Polo declaran que van a contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo, desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo ciento cuarenta y ocho (148) y siguientes del Código Civil Codificado vigente.- **TERCERA: DESIGNACIONES POR CAPITULACIÓN MATRIMONIAL.**- De acuerdo a lo prescrito por el artículo ciento cincuenta (150) del Código Civil Codificado vigente, los futuros cónyuges declaran, convienen y proceden a efectuar las siguientes designaciones: A) El señor Juan Pablo Vélez Salcedo declara que no tiene deuda alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuotas sociales, tarjetas de crédito, etcétera. La señora Ana Cristina Almeida Polo por su parte declara también que no tiene deuda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



alguna a la presente fecha, salvo las ordinarias y usuales como cuotas sociales, tarjetas de crédito, etc. B) De modo conjunto y expreso convienen en modificar las reglas que rigen la sociedad de bienes entre cónyuges, constantes en los artículos ciento cincuenta y siete (157) y siguientes de Código Civil, conforme a los siguientes pactos: UNO.- No ingresará a la sociedad conyugal que se conforme bien alguno que conforme a las reglas generales no ingresan a la sociedad conyugal.- DOS.- No ingresará ninguno de los bienes propios de los futuros contrayentes adquiridos antes del matrimonio, de cualquier naturaleza u origen, sean muebles, inmuebles, derechos, cuotas, acciones, participaciones, títulos de cualquier clase o índole, vehículos; tampoco ingresarán los frutos y/o beneficios que estos bienes produjeren ni los de estos.- Tampoco ingresarán las adjudicaciones de bienes en común o proindiviso, adquiridos antes del matrimonio, ni los beneficios o frutos de estos conforme a lo antes establecido, aunque tales adjudicaciones, particiones o divisiones se realicen durante el matrimonio.- TRES.- No entrarán a formar parte del haber de la sociedad conyugal, los sueldos, salarios, honorarios, réditos, utilidades y más beneficios de empleos, negocios, ejercicio profesional, de actividades lucrativas personales y similares que cada uno de los futuros cónyuges llegare a percibir durante el matrimonio.- CUATRO.- No ingresará al haber de la sociedad conyugal las acciones o participaciones o títulos de cualquier clase o índole referente a compañías o sociedades nacionales o extranjeras, que llegaren a adquirir cada uno de los futuros cónyuges durante el matrimonio, ni tampoco sus réditos, ganancias o beneficios que pudieren generar.- CINCO.- No ingresará al haber de la sociedad conyugal los vehículos, ni los saldos constantes en cuentas bancarias nacionales o internacionales que cada una de las partes haya adquirido con anterioridad o que adquiera o mantuviere durante el matrimonio.- SEIS.- No entrarán a formar parte del haber de la sociedad conyugal las adquisiciones que realice cada contrayente con su propio patrimonio, bajo cualquier módulo o título, inclusive las que realicen en sustitución, subrogación, reposición o cambio

de otros, las mejoras, incrementos, accesiones, etcétera, ni las adquisiciones que se hicieren con los frutos réditos o rendimientos que estos bienes produjeran, que permanecerán en sus patrimonios separados. - SIETE.- Bienes que ingresarán a la sociedad conyugal.- Solo ingresarán a la sociedad conyugal los bienes que se adquieran conjuntamente y que así se exprese en el título adquisitivo. La administración de los bienes sociales se sujetará a las reglas ordinarias. - OCHO.- Administración del patrimonio.- Cada uno de los futuros cónyuges administrará en forma independiente los bienes propios adquiridos antes del matrimonio y todos aquellos que con tal carácter adquiera con posterioridad al mismo. Consiguientemente cada cónyuge independientemente del otro, podrá realizar todo acto de administración, disposición, enajenación a cualquier título oneroso o gratuito, gravamen y limitación de cualquier índole, aportes, alquileres; y, en general, todo tipo de acto o contrato. - NUEVE.- Los comparecientes convienen además, que durante su matrimonio podrán adquirir bienes con dineros de sus respectivos peculios, en los porcentajes que a bien tuvieren para cada uno de ellos o en partes iguales, y mantenerlos en comunidad o pro indiviso sin ingresarlos a la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). Cuando en actos o contratos de compra o adquisición individual, nada se diga, se entenderá que el bien pertenece a la persona que lo adquiera, y en consecuencia, no ingresará al haber de la sociedad conyugal conforme al punto seis (6). - DIEZ.- Las obligaciones que cada cónyuge adquiera en lo futuro serán de exclusiva cuenta del obligado y solo responsabilizará o afectará al propio patrimonio. - ONCE.- En el caso de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán reclamos financieros entre las partes. TERCERA: RATIFICACIÓN.- Los contrayentes ratifican la presente convención de capitulación matrimonial. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Alejandro Villavicencio Yela, con matrícula profesional número uno siete guion dos mil once guion setecientos cincuenta y seis del Consejo Nacional

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

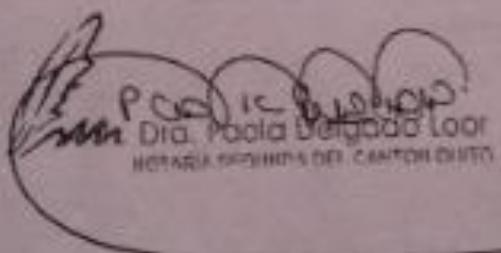
de la JUDICATURA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del ~~ESTADO~~ ^{Dra. Paola Delgado Loor} ~~REPUBLICA ECUATORIANA~~
requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que los ~~ESTADOS UNIDOS~~ ^{ESTADOS UNIDOS}
comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas ~~ESTADOS UNIDOS~~ ^{ESTADOS UNIDOS}
de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando
incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
f) JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO

C.C. 11104415644

[Handwritten signature]
f) ANA CRISTINA ALMEIDA POLO

C.C. 17019110222







REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

288-0007
NUMBER
ALMUCHA BOLO ANA CRISTINA

ALMEIDA POLO ARXO CRISTINA

2004
2005
2006
2007

卷之五十一



FRASERDALE, THE LAUNDRY

ESTA SECCIÓN DE LA CARTA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 58 de la Ley
estatal, que se y CÓDIGO CIVIL, con el presente
decreto se establecen las siguientes normas: QUINTA, y que obra
en 2 copias originales, que son las presentadas para
firmar en el acto y que serán sujetas a la revisión y aprobación.

Geometric Optics

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES, OTORGADA POR: JUAN PABLO VELEZ SALCEDO y ANA
CRISTINA ALMEIDA POLO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

